

Destino: Para instalación de una planta industrial de elementos prefabricados de construcción y parque de maquinaria. Plazo concedido: Cincuenta años. Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16462 *ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Blanco, impugnando la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, a su petición sobre abono de servicios, el Tribunal Supremo en fecha 27 de abril de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernía, en nombre y representación de don Manuel Moreno Blanco, contra resolución presunta, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia declaramos que la misma no se halla ajustada al Ordenamiento Jurídico aplicable, en cuanto denegó totalmente la petición del recurrente, y, en consecuencia, la anulamos, y, en su lugar, declaramos el derecho de don Manuel Moreno Blanco a que se le compute, a todos los efectos, entre ellos el de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio activo a virtud de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, con deducción de seis años y un día; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, y al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor, de la Ley 31 de 1965, sobre Remuneraciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, con la limitación prescriptiva establecida por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr.: Director general de Personal.

16463 *ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso 1973-74 al Centro de Enseñanza Media no estatal «Institución Educativa Salai», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras en régimen mixto, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Moratalaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por don Antonio Fernández Pérez, Director-propietario del Centro «Institución Educativa Salai», con sede en la calle José del Prado y Palacio, números 1, 2 y 3 (barrio de Moratalaz), de esta capital, en solicitud de que se le autorice a funcionar dicho Centro con carácter provisional en la categoría académica de reconocido superior mixto durante el presente curso 1973-74;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid elevó a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable, acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción e Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Resultando que en el informe de la Inspección de Enseñanza Media se manifiesta que en su segunda visita al Centro pudo comprobar la subsanación de las deficiencias de local señaladas en el anterior informe, y por tal motivo ampliarse el aforo al número de 315 puestos escolares, establecido en la Orden ministerial de 19 de junio de 1971, así como el aumento de material científico de laboratorios e incremento de fondos de biblioteca;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro cuenta con la plantilla de profesorado exigida en el apartado c) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que han sido subsanadas las deficiencias de local, de material de laboratorios y fondos de biblioteca.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973-74 al Centro de Enseñanza Media no estatal «Institución Educativa Salai», establecido en la calle José del Prado y Palacio, números 1, 2 y 3 (barrio de Moratalaz), de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras en régimen mixto, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Moratalaz. Si bien esta autorización solamente podrá ser prorrogada si se dedica el local de los bajos, 1, 2 y 3 exclusivamente a Bachillerato Superior sin posibilidad de compartirse con el nivel de Educación General Básica.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación y transformación del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Director general de Ordenación Educativa.

16464 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se nombra el Jurado que examinará las obras presentadas al concurso permanente de composición Musical, en su segunda fase, obras escritas para grupos de cámara, con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, cantos y otras análogas.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establece el concurso permanente de Composición Musical, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado que examine las obras que se presenten al referido concurso, en su segunda fase, obras escritas para grupos de Cámara, con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, cantos y otras análogas, a los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Oscar Esplá Triay, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, en su Sección de Música.

Representante de la Dirección General de Bellas Artes: Don Antonio Iglesias Álvarez, Subcomisario Técnico de la música.

Compositores: Don Manuel Angulo López-Casero y don Tomás Marco Aragón.

Interpretes: Don Carmelo Alonso Bernaola y don Manuel Carrá Fernández.

Profesor de Conservatorio: Don Antón García Abril, del Superior de Música de Madrid.

Secretario: Don Javier Alonso Cuadrado, Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Director general de Bellas Artes.

16465 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se prorroga, en la misma medida de su vigencia actual los Estatutos Provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 1354/1971, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

16466

ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, y se aprueba el Reglamento de la misma.

Ilmo. Sr. El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia Sanitaria. Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN BLANCA», DE LEÓN. APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE JULIO DE 1974

CAPITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION Y PERSONAL DE LA ESCUELA

Artículo 1

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, tiene por misión la formación científica, técnica, humana y religiosa de las Aspirantes, en orden al mejor cumplimiento de la labor social y sanitaria que se les confía y en el marco de Escuela Oficial de Formación Profesional, a tenor del artículo 14 del Decreto del 27 de junio de 1962.

La sede de esta Escuela se fija en la Residencia Sanitaria «Virgen Blanca», de León, carretera de Nava, sin número.

Artículo 2

La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora constituida por el Catedrático Inspector como Presidente, el Director de la Escuela como Vicepresidente, que presidirá en ausencia del primero, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios, que actuará como Secretaria de la Junta Rectora.

Artículo 3

Serán misiones de la Junta Rectora:

- El nombramiento de las Profesoras de la Escuela, exceptuando a las de Religión y Moral Profesional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar.
- Acordar si se admite o no a la solicitante al examen de ingreso.
- Designar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de ingreso.
- Dentro del primer trimestre del curso primero, la selección de las alumnas matriculadas.
- Organizar los exámenes parciales que estime convenientes.
- Admitir o no a las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.
- Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas modificaciones estime puedan contribuir al mejor desenvolvimiento administrativo de la Escuela.

h) Proponer al Decano de la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo), las modificaciones de orden pedagógico que estime puedan contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza.

Artículo 4

El personal de la Escuela estará formado por:

- El Catedrático Inspector.
- El Director de la Escuela.
- Las Profesoras de las enseñanzas técnicas.
- El Profesor de Religión y Moral Profesional, que será también el Asesor eclesiástico de la Escuela.
- Las Profesoras de Formación Política, Educación Física y Enseñanza de Hogar.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.
- Las Enfermeras Instructoras.
- El Administrador.

Artículo 5

Catedrático Inspector.—Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 6

Director.—Dentro de la Escuela será la máxima autoridad. Serán sus atribuciones:

- Mantener el orden, velar por el prestigio de la Institución y hacer que se cumplan el Reglamento y normas de régimen interior.
- Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.
- Apercibir, amonestar y proponer a la Junta Rectora sancionar a las alumnas, cuando proceda.
- Cuidar de que por la Secretaria se tramiten con prontitud y esmero cuantos asuntos competen a la misma.
- Dar la conformidad a la propuesta de Profesoras que, para Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, proponga la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Vigilar el desarrollo de las clases e inspeccionar las mismas siempre que lo juzgue oportuno.
- Organizar las correspondientes clases prácticas de las alumnas, de acuerdo con la Enfermera Jefe de la Escuela, los Jefes de Servicio y Facultativos correspondientes, vigilando el desarrollo de las mismas.
- Podrá encargarse de la docencia en una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.
- Representará a la Escuela en cuantos actos oficiales, escolares, universitarios o administrativos lo oxijan.
- Dará cuenta a la Junta Rectora de la organización y marcha de la Escuela.

Artículo 7

Profesores.—Será obligación de los Profesores:

- Asistir puntualmente y cuando les corresponda a las clases que tengan asignadas.
- Dar cuenta al Director, o a la Enfermera Jefe de la Escuela, con antelación suficiente, de la imposibilidad de acudir a clase y el motivo.
- Notificar al Director cualquier anomalía o falta que haya observado en las alumnas de la Escuela.
- Realizar con el máximo interés la misión docente encomendada.
- Formar parte de los Tribunales para los que hayan sido designados.

Artículo 8

Enfermera Jefe de Escuela.—Serán sus obligaciones:

- Se ocupará de la dirección y organización del internado de las alumnas.
- Será de su competencia las relaciones entre las alumnas, y las de éstas con el personal de la Escuela.
- De acuerdo con el horario establecido, coordinará al personal de Enfermeras y alumnas.
- Atenderá a los problemas que puedan presentarse a las alumnas, así como en los casos de enfermedad de las mismas cuidará de su eficaz asistencia.
- Se entrevistará con las aspirantes que vienen a solicitar su ingreso en la Escuela, e igualmente establecerá contacto con los padres o familiares de las alumnas.
- Vigilará diariamente el orden y disciplina en el internado.
- Intervendrá en la confección del horario de clases, tanto teóricas como prácticas, y en la rotación de las alumnas por los Servicios.
- Vigilará la marcha de las enseñanzas teórico-prácticas.
- Fijará las normas de régimen interior del internado.
- Elevará al Director cuantas iniciativas crea convenientes para el mejor desarrollo de la Escuela.
- Apercibirá a las alumnas en los casos de falta leve, y comunicará a la Junta Rectora las faltas graves.